Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00218– 00.
Asunto: Ejecutivo a continuación del incidente de regulación de honorarios

---

Armenia, 21 septiembre 2022.

Analizada la petición para iniciar proceso ejecutivo [Doc. 027], se verifica que hay competencia [Artículo 306 del CGP] en virtud a que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado y se profirió la sentencia condenatoria.

Como la solicitud para que se libre el mandamiento de pago, se hizo por fuera de los treinta días que indica numeral 7 del inciso tercero del artículo 384 de CGP en armonía y concordancia con el artículo 306 de la misma normatividad, se notificará personalmente el contenido de este auto a la parte ejecutada, como no hay indebida acumulación de pretensiones; es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío

R E S U E L V E,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Víctor Gabriel Barrera Vargas, con c.c. 19.096.063 contra Angie Andrea Trejos Gómez c.c. 1.094.905.330, Álvaro Marín Valencia c.c. 7.495.544. y Diana Milena Marín Pérez c.c. 41.932.765, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

TITULO EJECUTIVO					**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**
Sentencia	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
Sentencia	10 de septiembre de 2017	9 de octubre de 2017	$ 2.125.873	10 de octubre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de octubre de 2017	9 de noviembre de 2017	$ 2.125.873	10 de noviembre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de noviembre de 2017	9 de diciembre de 2017	$ 2.125.873	10 de diciembre de 2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de diciembre de 2017	9 de enero de 2018	$ 2.125.873	10 de enero de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Sentencia	10 de enero de 2018	9 de febrero de 2018	$ 2.125.873	10 de febrero de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de febrero de 2018	9 de marzo de 2018	$ 2.125.873	10 de marzo de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de marzo de 2018	9 de abril de 2018	$ 2.125.873	10 de abril de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de abril de 2018	9 de mayo de 2018	$ 2.125.873	10 de mayo de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de mayo de 2018	9 de junio de 2018	$ 2.125.873	10 de junio de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de junio de 2018	9 de julio de 2018	$ 2.125.873	10 de julio de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Sentencia	10 de julio de 2018	9 de agosto de 2018	$ 2.125.873	10 de agosto de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de agosto de 2018	9 de septiembre de 2018	$ 2.125.873	10 de septiembre de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de septiembre de 2018	9 de octubre de 2018	$ 2.125.873	10 de octubre de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de octubre de 2018	9 de noviembre de 2018	$ 2.125.873	10 de noviembre de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de noviembre de 2018	9 de diciembre de 2018	$ 2.125.873	10 de diciembre de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de diciembre de 2018	9 de enero de 2019	$ 2.125.873	10 de enero de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Sentencia	10 de enero de 2019	9 de febrero de 2019	$ 2.125.873	10 de febrero de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de febrero de 2019	9 de marzo de 2019	$ 2.125.873	10 de marzo de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de marzo de 2019	9 de abril de 2019	$ 2.125.873	10 de abril de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de abril de 2019	9 de mayo de 2019	$ 2.125.873	10 de mayo de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de mayo de 2019	9 de junio de 2019	$ 2.125.873	10 de junio de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de junio de 2019	9 de julio de 2019	$ 2.125.873	10 de julio de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Sentencia	10 de julio de 2019	9 de agosto de 2019	$ 2.125.873	10 de agosto de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de agosto de 2019	9 de septiembre de 2019	$ 2.125.873	10 de septiembre de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de septiembre de 2019	9 de octubre de 2019	$ 2.125.873	10 de octubre de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de octubre de 2019	9 de noviembre de 2019	$ 2.125.873	10 de noviembre de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de noviembre de 2019	9 de diciembre de 2019	$ 2.125.873	10 de diciembre de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de diciembre de 2019	9 de enero de 2020	$ 2.125.873	10 de enero de 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Sentencia	10 de enero de 2020	9 de febrero de 2020	$ 2.125.873	10 de febrero de 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sentencia	10 de febrero de 2020	14 de febrero de 2020	$ 283.449	15 de febrero de 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Costas procesales del proceso verbal (pag 84 Doc 001)			$ 828.116		
Concepto Servicios Públicos			$ 390.588		
Concepto Servicios Públicos			$ 1.756.832		
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal señalado por los artículos 430 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del

CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Jmgo

Se notifica por estado el 22 septiembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c195b56530853f599891d1cc4ca1d513a62e2cdea4f66a9db13927460afad0**
Documento generado en 21/09/2022 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica